

Áreas	Ensayos	Procedimientos
Sistemas lanzagradas.	Resistencia a disolventes orgánicos.	AC/225 (Panel III) D/14-Sec. 2.22.
	Polvo.	MIL-STD-810E-Método 510.3.I.
	Volteo.	MIL-STD-331-B-Ensayo A2.
	Niebla salina.	AECTP 300-Método 309.
	Almacenamiento a temperaturas extremas.	MIL-STD-331B-Ensayo C6-2.1.2. MIL-STD-331B-Ensayo C6-2.1.3.
	Choque térmico.	NM-E-2687 EM.
	Temperatura y humedad.	MIL-STD-331B-Ensayo C1.1.
	Traqueteo.	MIL-STD-331B-Ensayo A.1.
	Interruptor de la cadena de fuego.	AC/225 (Panel III) D/14-Sec. 5.4.6. MIL-STD-331A-Ensayo 115.2.
	Descarga eléctrica.	MIL-STD-331A-Ensayo 126.I y II.
	Resistencia al fuego.	AC/225 (Panel III) D/14-Sec. 5.4.12.1.
	Impacto de bala.	AC/225 (Panel III) D/14-Sec. 5.4.10.
	Caída.	ITOP 4-2-602.
	Traqueteo (espoleta).	MIL-STD-331B-Ensayo A1.
	Volteo (espoleta).	MIL-STD-331B-Ensayo A2.
	Vibración (cargamento amarrado).	MIL-STD-810E-Método 514.4-1.
	Alta temperatura.	MIL-STD-810E-Método 501.3.I y II.
	Baja temperatura.	MIL-STD-810E-Método 502.3.I, II y III.
	Humedad.	MIL-STD-810E-Método 507.3.III.
	Niebla salina.	MIL-STD-810E-Método 509.3.
Choque térmico.	MIL-STD-810E-Método 503.3.	
Lluvia.	MIL-STD-810E-Método 506.3.I.	
Polvo y arena.	MIL-STD-810E-Método 510.3.I y II.	
Inquemados y proyecciones al tirador.	NM-L-2749-EMA-Sección 5.35.	
Espoletas y artificios.	Traqueteo.	PEC-PROESCAL 15. MIL-STD-331B-Ensayo A1.
	Volteo.	PEC-PROESCAL 16. MIL-STD-331B-Ensayo A2.
	Vibración.	PEC-PROESCAL 26. MIL-STD-810E-Método 514.4.
	Corrosión.	PEC-PROESCAL 30. MIL-STD-810E-Método 509.3. AECTP 300-Método 309.
	Choque térmico.	PEC-PROESCAL 25 y 31. MIL-STD-810E-Método 503.3. NM-E-2687 EM.
	Polvo y arena.	PEC-PROESCAL 23. MIL-STD-810E-Método 510.3.I y II.
	Temperatura y humedad.	PEC-PROESCAL 17. MIL-STD-810E-Método 507.3. AECTP 300-Método 306. MIL-STD-331B-Ensayo C1.1.

Áreas	Ensayos	Procedimientos
Sistemas, elementos o componentes de armas o municiones.	Almacenamiento a temperaturas extremas.	MIL-STD-331B-Ensayo C6-2.1.2. MIL-STD-331B-Ensayo C6-2.1.3.
	Alta temperatura.	MIL-STD-810E-Método 501.3.
	Baja temperatura.	MIL-STD-810E-Método 502.3.
	Choque térmico.	PEC-PROESCAL 25 y 31. MIL-STD-810E-Método 503.3.
	Lluvia.	MIL-STD-810E-Método 506.3.
	Humedad.	PEC-PROESCAL 17. MIL-STD-810E-Método 507.3. AECTP 300-Método 306.
	Niebla salina.	PEC-PROESCAL 30. MIL-STD-810E-Método 509.3. AECTP 300-Método 309.
	Polvo y arena.	PEC-PROESCAL 23. MIL-STD-810E-Método 510.3.
	Inmersión en agua.	MIL-STD-810E-Método 512.3. AECTP 300-Método 307.
	Vibración.	PEC-PROESCAL 26. MIL-STD-810E-Método 514.4. MIL-STD-810E-Método 519.4.
	Vibración y temperatura.	MIL-STD-810E-Método 523.1.
	Traqueteo.	PEC-PROESCAL 15. MIL-STD-331 B-Ensayo A1.
	Volteo.	PEC-PROESCAL 16. MIL-STD-331 B-Ensayo A2.

## Nota:

MOPI 5,56	= AC/225 (LG/3-SG/1) D/8.
MOPI 7,62	= AC/225 (LG/3-SG/1) D/9.
MOPI 9 P	= AC/225 (Panel III-SP/1) D/170 (Rev.).
MOPI 12,70	= AC/225 (LG/3-SG/1) D/11.
MOPI 25	= AC/225 (LG/3-SG/1) D/4.
MOPI 40 (Granada)	= AC/225 (Panel III-SP/1) D/245 (Rev. 3).

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**24333** RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se anula el título de Agencia de Viajes Minorista a favor de «Viajes Platino, Sociedad Anónima» con el código identificativo de Euskadi, C.I.E. 1897.

Con fecha 10 de noviembre de 1999 «Viajes Platino, Sociedad Anónima» solicita el cese de su actividad, esta Dirección General de Turismo inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la Orden de 14 de abril de 1988, «Viajes Platino, Sociedad Anónima» cesa en su actividad, esta Dirección General propone la revocación del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista y lo eleva a resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes; Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España; Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de Estructura Básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

La anulación del título licencia de Agencia de Viajes Minorista concedida con fecha 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), a «Viajes Platino, Sociedad Anónima», con sede social en calle Mayor, número 1, Las Arenas (Vizcaya), con el código identificativo de Euskadi, C.I.E. 1897.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 15 de noviembre de 1999.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

**24334** *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1999, del Parque Móvil del Estado, por la que se modifica la Mesa de Contratación de ese organismos autónomo, en virtud del Real Decreto 146/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica básica y funciones, y se transforma el organismo autónomo Parque Movil Ministerial en Parque Movil del Estado.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995 y el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se designa con carácter permanente la Mesa de Contratación del organismo autónomo Parque Móvil del Estado.

Las Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Régimen Económico.

Vocales: El Secretario general, el Subdirector general de Gestión, el Subdirector general de Recursos Humanos, el Jefe del Servicio de Ordenación de Pagos, un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Hacienda y el Interventor delegado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación.

Sin perjuicio de los actos de delegación expresa que puedan dictarse, el Secretario general sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad y el Secretario de la Mesa será sustituido por un funcionario del Servicio de Contratación.

En función del orden del día, la Subdirección afectada por el tema a tratar propondrá al Presidente convocar a un representante el cual participará con voz y voto, como Vocal de la Mesa.

Madrid, 17 de noviembre de 1999.—El Director general, Miguel Ángel Cepeda Cano.

**24335** *ORDEN de 13 de diciembre de 1999 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidad Autónoma que se citan.*

El artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras entidades locales menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que dicha solicitud deberá efectuarse, al menos, con dos meses de antelación al inicio del período impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto.

Finalizado el plazo para efectuar las solicitudes, que surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2000, procede resolver las peticiones recibidas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la legislación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerdo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, a los siguientes Ayuntamientos:

Arcos de la Frontera (Cádiz).  
Cartes (Cantabria).  
Llagostera (Girona).  
Rota (Cádiz).  
Torrejón de Ardoz (Madrid).  
Úbeda (Jaén).  
Ulldecona (Tarragona).  
Villarino de los Aires (Salamanca).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, a las siguientes Diputaciones:

*Diputación de Barcelona*

Para los Ayuntamientos de:

Arenys de Mar.  
Dosrius.  
La Palma de Cervelló.  
Sant Joan Despi.  
Vallgorguina.  
Vallromanes.

*Diputación de Ciudad Real*

Para los Ayuntamientos de:

Arenales de San Gregorio.  
Llanos del Caudillo.

*Diputación de Tarragona*

Para los Ayuntamientos de:

Calafell.  
Torredembarra.

*Diputación de Valencia*

Para el Ayuntamiento de:

L'Alcudia de Crespins.

Tercero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, a la siguiente Comunidad Autónoma:

*Principado de Asturias*

Para el Ayuntamiento de:

Avilés.

Cuarto.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6 de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2000, la renuncia presentada por los siguientes Ayuntamientos:

Arenys de Mar (Barcelona).  
Avilés (Asturias).  
Calafell (Tarragona).  
Macaol (Almería).  
Sant Joan Despi (Barcelona).